



## RESOLUCION No. 115 DEL 24 DE ENERO DE 2024

### "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3173 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Decreto 1076 de 2015 y

#### I. CONSIDERANDO

A) Que el día veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) el señor **ANTONIO JOSE JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.265.505, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **HECTOR FABIO VELASQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 94.252.546, solicitó trámite de Aprovechamiento Forestal Tipo II, para realizar en el predio rural **1) LOTE EL PARAISO** ubicado en la vereda **BOHEMIA**, en el municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 282-11386** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral No. **631300001000000020115000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **9649-23**.

B) Que mediante auto **SRCA-AIF-542-06-09-2023** del 06 de septiembre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., dio inicio al trámite de solicitud de autorización de solicitud de aprovechamiento forestal, el cual se notificó por correo electrónico el día 08 de septiembre de 2023, tal y como consta en el oficio No. 0013306 que reposa en el expediente.

C) Que el expediente pasó a revisión técnica de la documentación aportada, de lo cual el profesional adscrito a la Oficina Forestal emitió "**REVISIÓN ESTUDIO TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO TIPO II SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 8 DE LA RESOLUCION No. 1740-2016**" del cual concluyó que la documentación no cumplió y por tanto se realizó requerimiento técnico mediante oficio No. 0016615 del 08 de noviembre de 2023.

D) Que el día 10 de noviembre de 2023, se radicó la documentación con el radicado E13110-23 por parte del señor **HECTOR FABIO VELASQUEZ** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL** en atención al requerimiento técnico efectuado.

E) Que el profesional técnico adscrito a la Oficina Forestal de esta entidad realizó **ESQUEMA DE REVISIÓN** del 27 de noviembre de 2023, en donde determinó que, después de revisada la documentación allegada, no se cumplió con el requerimiento técnico efectuado, y que por lo tanto, el Estudio Técnico allegado por el solicitante "*no se ajusta técnicamente con lo establecido en la Resolución 1740 del 2016 "por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"*.



## RESOLUCION No. 115 DEL 24 DE ENERO DE 2024

### "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3173 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023"

F) Que, como consecuencia de lo determinado en el **ESQUEMA DE REVISIÓN** del 27 de noviembre de 2023 efectuado por el personal técnico de la Oficina Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se emitió la **Resolución No. 3173 del 05 de diciembre de 2023 "Por la cual se niega una autorización de aprovechamiento forestal tipo II"**, la cual fue notificada al señor **HECTOR FABIO VELASQUEZ** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, mediante el oficio No. 0018701 del 05 de diciembre de 2023.

G) Que, el día 21 de diciembre de 2023, mediante el radicado **E14753-23**, el señor **ANTONIO JOSE JARAMILLO** en calidad de **PROPIETARIO** del predio, allegó escrito con asunto **"RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE UNA NEGACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, PREDIO EL PARAISO, VEREDA BOHEMIA, CALARCÁ. RADICADO 9649-23"**.

H) Que, en virtud al contenido del recurso de reposición, el cual es netamente de carácter técnico, se procedió a emitir el **AUTO SRCA-AIF-540 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO MEDIANTE ESCRITO RADICADO E14753-23 DEL 21/12/2023 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3173 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR LA CUAL NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II" (EXP. 9649-23)**, en el cual se dispuso, entre otras cosas:

**"ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR** de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la práctica de las siguientes pruebas:

➤ **PRUEBA DE OFICIO**

- **Requerir** al área técnica de la Oficina Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, para que analice el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 3173 del 05 de diciembre de 2023 "Por la cual se niega una autorización de aprovechamiento forestal tipo II" presentado mediante el Oficio E14753-23 del 21/12/2023 por parte del señor ANTONIO JOSE JARAMILLO en calidad de PROPIETARIO del predio rural 1) LOTE EL PARAISO ubicado en la vereda BOHEMIA, en el municipio de CALARCÁ (QUINDÍO), identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 282-11386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral No. 631300001000000020115000000000 (según Certificado de Tradición), en consecuencia, se realicen las gestiones técnicas que se consideren pertinentes, para dar respuesta de fondo a la inconformidad, en el marco de lo contemplado en el numeral 1ro del artículo 74 del CPACA.
- De lo anterior, que el área técnica de la Oficina Forestal proceda a **elaborar** el concepto técnico pertinente, con el fin de que el área jurídica, emita el correspondiente Acto Administrativo que resuelva de fondo el Recurso de Reposición".



## RESOLUCION No. 115 DEL 24 DE ENERO DE 2024

### "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3173 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023"

I) Que para dar cumplimiento a acto administrativo mencionado en el literal anterior, se remitió el Comunicado Interno No. 1442 del 26 de diciembre de 2023 al Área Técnica de la Oficina Forestal, solicitando lo indicado en la prueba decretada.

J) Que, el Ingeniero Forestal – Técnico Operativo adscrito a la Oficina Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emitió el **CONCEPTO TÉCNICO** solicitado en el marco del periodo probatorio abierto para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 3173 del 05 de diciembre de 2023, el cual obra en el **EXP. 9649-23**.

### II. COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

El artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que:

**Artículo 30. Objeto:** *Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

El artículo 31 de la Ley 99 de 1993, indica que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales

**Artículo 31. Funciones.** *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...)

2) *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

(...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

En el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q. es la máxima Autoridad Ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.



## RESOLUCION No. 115 DEL 24 DE ENERO DE 2024

### "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3173 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023"

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental sus funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del presente Recurso de Reposición interpuesto por el señor **ANTONIO JOSE JARAMILLO** en el marco del trámite del Expediente **9649-23**.

### III. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

El recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración, para que, previa evaluación, confirme, aclare, modifique, adicione o revoque la decisión.

En consecuencia, previo a realizar el análisis jurídico del Recurso de Reposición interpuesto por el señor **ANTONIO JOSE JARAMILLO** actuando en calidad de **PROPIETARIO**, frente a la **Resolución CRQ No. 3173 del 05 de diciembre de 2023** emitida en el marco del trámite de solicitud de aprovechamiento forestal No. **9649-23**, es necesario evaluar si en efecto, se reúnen los requisitos necesarios para ser resuelto de fondo.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)*

**Artículo 75. Improcedencia.** *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término*



## RESOLUCION No. 115 DEL 24 DE ENERO DE 2024

### "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3173 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023"

*de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

**Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

**Artículo 78. Rechazo del recurso.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

**Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas.** *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*



## RESOLUCION No. 115 DEL 24 DE ENERO DE 2024

### "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3173 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023"

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

**Artículo 80. Decisión de los recursos.** *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.*

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra el Recurso de Reposición presentado acorde a la normativa mencionada, siendo viable desde la parte procedimental, dado que reúne los requisitos y términos consagrados en las citadas normas, habida cuenta que el mismo se interpuso por el interesado el señor **ANTONIO JOSE JARAMILLO** dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, igualmente sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma.

#### **IV. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE**

Que el recurrente el señor **ANTONIO JOSE JARAMILLO**, fundamentó el Recurso de Reposición, en los siguientes términos:

*"(...) Ante esta entidad fue radicado un estudio técnico para el aprovechamiento de los guaduales del predio el paraíso, días después le hacen un requerimiento al aprovechador por unas inconsistencias en uno de los lotes a la hora de hacer el levantamiento topográfico, consistente en que según el funcionario de la CRQ que reviso el documento el lote 1 no tiene el área que se pone en el estudio técnico. Mi inconformismo como propietario es evidente ya que no comparto la apreciación del funcionario quien emite el desistimiento y más cuando su revisión sobre el área de mis guaduales los hace desde, un escritorio y basándose en imágenes satelitales desactualizadas, en primer lugar la guadua es invasiva y hacen muchos años no se aprovechan mis guaduales por esta razón*



## RESOLUCION No. 115 DEL 24 DE ENERO DE 2024

### "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3173 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023"

*presentan el área que se estima en el documento. Otro punto a tener en cuenta es que tanto los GPS y las imágenes en las que ustedes se basan antes de ir a los predios tienen un margen de error, por esta razón hago este recurso de reposición como propietario para que se me revise de nuevo mi solicitud y se corrobore en campo no desde un escritorio el área de los lotes de guadua de mi predio.*

*(...)"*

#### **V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Para dar contestación de fondo al presente Recurso de Reposición, no se requiere análisis jurídico, en virtud a que el requerimiento es netamente técnico.

#### **VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Para el presente caso, y como se ha manifestado anteriormente, para resolverse el Recurso de Reposición que nos ocupa, se solicitó **CONCEPTO TÉCNICO** de la Oficina Forestal, el cual obra en el expediente y se acoge en su integridad en la presente providencia, el cual se transcribe a continuación:

"(...)

#### **CONCEPTO TÉCNICO**

**EXPEDIENTE O SOLICITUD: 9649-23 DEL 22/08/2023**

#### **ANTECEDENTES**

- Se presenta la solicitud del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Guadua tipo 2, por parte del señor **HECTOR FABIO VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía **N°94.252.546**, en calidad de **APODERADO** del señor **ANTONIO JOSE JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía **N°1.265.505** propietario del predio denominado **LOTE EL PARAISO**, ubicado en la vereda **BOHEMIA** del municipio de **CALARCA**, la cual ingresa con radicado **CRQ N°9649-23** del 22 de agosto de 2023.
- La Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite Auto de inicio **SRCA-AIF-542-06-09-2023 "POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIETNAL"** sobre el predio rural **LOTE EL PARAISO**, ubicado en la vereda **BOHEMIA** del municipio de **CALARCA**, Quindío.
- El día 08 de septiembre de 2023 mediante oficio **N°13306** se efectúa la notificación por correo electrónico del Auto de inicio **SRCA-AIF-542-06-09-2023 "POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIETNAL"** sobre el predio rural **LOTE EL PARAISO**, ubicado en la vereda **BOHEMIA** del municipio de **CALARCA**, Quindío.
- El día 08 de septiembre de 2023 mediante oficio **N°13307** se envía al alcalde del municipio de Calarcá, Dr. **LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS** documento que corresponde a Entrega copia de Tramites Ambientales "Aprovechamiento Forestal" del acto administrativo **SRCA-AIF-542-06-09-2023 "POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIETNAL"** sobre el predio rural **LOTE EL PARAISO**, ubicado en la vereda **BOHEMIA** del municipio de **CALARCA**, Quindío.



## RESOLUCION No. 115 DEL 24 DE ENERO DE 2024

### "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3173 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023"

- El día 29 de septiembre se lleva a cabo la revisión inicial del Estudio Técnico que soporta la Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Guadua tipo 2, elaborado por el Ingeniero Forestal Cristian Mauricio Rivas; como producto de la revisión se presentó la siguiente observación: "Una vez revisado el Estudio Técnico para el Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2 para el Predio **LOTE EL PARAISO**, vereda **BOHEMIA** en el municipio de **CALARCA** para obtención de permiso de aprovechamiento forestal Tipo 2; se determina que **NO** cumple técnicamente con los términos de referencia de la Resolución No. 1740 del 2016".
- Se emite Requerimiento Ambiental con radicado CRQ de salida N°16615 del 08 de noviembre de 2023, para que allegue los siguientes documentos:

*El levantamiento georreferenciado presenta inconsistencias, se evidencia que, al verificar el listado de las coordenadas geográficas aportadas, se observan desplazamientos en los puntos de levantamiento de la mata (Ver figura 1); se hace la aclaración que el desplazamiento mencionado no corresponde a la capa catastral; se refiere a la incongruencia de la ubicación de los puntos del levantamiento en el mapa, con las coordenadas geográficas aportadas de dichos puntos.*

*De acuerdo al procesamiento del levantamiento georreferenciado del guadual, se observan inconsistencias, toda vez que, en el estudio se presenta un área total y efectiva de 2 hectáreas, sin embargo, con las inconsistencias de la mata 1, no se tiene confiabilidad en este dato, se deben corregir los errores con respecto al levantamiento georreferenciado de la mata 1 (Ver figura 2).*

*En el mapa del guadual objeto de aprovechamiento se observan inconsistencias, en cuanto al área y la forma de la mata de guadua 1, no corresponde con la delimitación de los puntos del levantamiento, se deberá ajustar teniendo en cuenta de corregir el levantamiento georreferenciado del guadual.*

*Dicho lo anterior, se requiere que se esclarezcan las inconsistencias evidenciadas, así mismo ajustando la cartografía, el valor del área total y efectiva y los cálculos del volumen y la oferta real del guadual.*

- El día 10 de noviembre de 2023, se presenta respuesta al requerimiento ambiental con radicado CRQ de ingreso N°13110-23, presentado por el señor **HECTOR FABIO VELASQUEZ**; en la cual se adjunta listado de coordenadas geográficas de los puntos 1 al 11.
- El día 27 de noviembre de 2023, se lleva a cabo la revisión de la información aportada en la respuesta al requerimiento ambiental, punto por punto de lo requerido, a continuación, se presenta el análisis técnico:

**Respecto a: "El levantamiento georreferenciado presenta inconsistencias, se evidencia que, al verificar el listado de las coordenadas geográficas aportadas, se observan desplazamientos en los puntos de levantamiento de la mata 1; se hace la aclaración que el desplazamiento mencionado no corresponde a la capa catastral; se refiere a la incongruencia de la ubicación de los puntos del levantamiento en el mapa, con las coordenadas geográficas aportadas de dichos puntos".**

*En la respuesta al requerimiento ambiental, se presenta un nuevo listado de coordenadas geográficas que corresponden a los puntos del 1 al 11 de la mata 1, sin embargo, al corroborar dichas coordenadas, se evidencian que persisten las inconsistencias en relación a la forma y área de la mata presentada en la cartografía; por tal motivo se determinó que **NO** cumplió con este requerimiento.*



## RESOLUCION No. 115 DEL 24 DE ENERO DE 2024

### "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3173 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023"

*Respecto a: "De acuerdo al procesamiento del levantamiento georreferenciado del guadual, se observan inconsistencias, toda vez que, en el estudio se presenta un área total y efectiva de 2 hectáreas, sin embargo, con las inconsistencias de la mata 1, no se tiene confiabilidad en este dato, se deben corregir los errores con respecto al levantamiento georreferenciado de la mata 1".*

*En la respuesta al requerimiento ambiental, se aportan un listado de coordenadas que presenta inconsistencias, los errores no fueron corregidos; por tal motivo se determinó que **NO** cumplió con este requerimiento.*

*Respecto a: "En el mapa del guadual objeto de aprovechamiento se observan inconsistencias, en cuanto al área y la forma de la mata de guadua 1, no corresponde con la delimitación de los puntos del levantamiento, se deberá ajustar teniendo en cuenta de corregir el levantamiento georreferenciado del guadual".*

*En la respuesta al requerimiento ambiental, **NO** se aportan nueva cartografía, ajustando las inconsistencias evidenciadas en el levantamiento georreferenciado del guadual; por tal motivo se determinó que **NO** cumplió con este requerimiento.*

*Respecto a: "Dicho lo anterior, se requiere que se esclarezcan las inconsistencias evidenciadas, así mismo ajustando la cartografía, el valor del área total y efectiva y los cálculos del volumen y la oferta real del guadual".*

*En la respuesta al requerimiento ambiental, se aportan un listado de coordenadas que presenta inconsistencias, los errores no fueron corregidos, como se puede evidenciar en la figura 1, el área total y efectivo de la mata es de 653 m<sup>2</sup> y no de 2000 m<sup>2</sup> como lo reportan en el estudio técnico, así mismo, la forma de la mata y la ubicación de los puntos del levantamiento no corresponde a lo plasmado en la cartografía; por tal motivo se determinó que **NO** cumplió con este requerimiento.*

*Así las cosas, se determina un incumplimiento del requerimiento ambiental; por lo tanto, se concluye que el documento técnico Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2, del Predio 1) **LOTE EL PARAISO** en la vereda de **BOHEMIA** en el municipio de **CALARCA**, **NO** se ajusta técnicamente con lo establecido en la **RESOLUCIÓN 1740 DEL 2016** "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".*

- La Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la resolución 3173 del 05 de diciembre de 2023 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II".
- El día 05 de diciembre de 2023 mediante oficio N°18701 se efectúa la notificación por correo electrónico de la resolución 3173 del 05 de diciembre de 2023 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II".
- El día 05 de diciembre de 2023 mediante oficio N°18702 se envía al alcalde del municipio de Calarcá, Dr. LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS documento que corresponde a Entrega copia de Tramites Ambientales "Aprovechamiento Forestal" de la resolución 3173 del 05 de diciembre de 2023 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II".
- Se presenta Recurso de Reposición, el cual ingresa con radicado N°14753-23 del 21 de diciembre de 2023, por parte del señor ANTONIO JOSE JARAMILLO en calidad de propietario del predio denominado **LOTE EL PARAISO**, ubicado en la vereda **BOHEMIA** del municipio de **CALARCA**.



## RESOLUCION No. 115 DEL 24 DE ENERO DE 2024

### "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3173 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023"

- La Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite Auto de inicio SRCA-AIF-540-26-12-2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO MEDIANTE ESCRITO RADICADO E-14753-23 DEL 21/12/2023 CONTRA LA RESOLUCIÓN N°3173 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II" (EXP. 9649-23).
- La Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite Comunicado Interno N°1442 del 26 de diciembre de 2023 para la Oficina Forestal – Área Técnica para que se practique la prueba de oficio y se emita concepto técnico, que permita dar una respuesta de fondo al Recurso de Reposición mediante acto administrativo.

#### ANALISIS TECNICO

- A continuación, se presenta el listado de las coordenadas geográficas del lote 1:

Tabla 1. Coordenadas geográficas del lote 1 presentado en el Estudio Técnico

PUNTO DE LEVANTAMIENTO	LATITUD			LONGITUD		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	4°	30'	48.2"	75°	40'	11.8"
2	4°	30'	48.0"	75°	40'	11.3"
3	4°	30'	47.8"	75°	40'	11.3"
4	4°	30'	47.5"	75°	40'	11.5"
5	4°	30'	47.1"	75°	40'	11.7"
6	4°	30'	46.8"	75°	40'	11.9"
7	4°	30'	46.1"	75°	40'	11.9"
8	4°	30'	46.4"	75°	40'	12.0"
9	4°	30'	46.8"	75°	40'	11.8"
10	4°	30'	46.9"	75°	40'	11.8"
11	4°	30'	47.0"	75°	40'	11.6"

Tabla 2. Coordenadas geográficas del lote 1 presentado en la Respuesta al Requerimiento Ambiental

PUNTO DE LEVANTAMIENTO	LATITUD			LONGITUD		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	4°	30'	47.2"	75°	40'	11.8"
2	4°	30'	47.0"	75°	40'	11.3"
3	4°	30'	47.2"	75°	40'	11.3"
4	4°	30'	46.5"	75°	40'	11.5"
5	4°	30'	46.1"	75°	40'	11.7"
6	4°	30'	46.2"	75°	40'	11.8"
7	4°	30'	45.1"	75°	40'	11.9"
8	4°	30'	45.4"	75°	40'	12.0"
9	4°	30'	45.8"	75°	40'	12.0"
10	4°	30'	46.0"	75°	40'	12.0"
11	4°	30'	46.2"	75°	40'	12.1"

- A continuación, se presenta el polígono y el área del lote 1:

**RESOLUCION No. 115 DEL 24 DE ENERO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3173 DEL 05 DE DICIEMBRE DE  
2023"**

<p><b>LOTE 1 PRESENTADO EN LA CARTOGRAFIA ADJUNTA AL ESTUDIO TECNICO</b></p>	<p><b>LOTE 1 SEGÚN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS APORTADAS EN EL ESTUDIO TECNICO</b></p>	<p><b>LOTE 1 SEGÚN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS APORTADAS EN LA RTA AL REQUERIMIENTO AMBIENTAL</b></p>
<p><b>AREA TOTAL Y EFECTIVA 2000 M2</b></p>	<p><b>AREA TOTAL Y EFECTIVA 507 M2</b></p>	<p><b>AREA TOTAL Y EFECTIVA 653 M2</b></p>

- *Teniendo en cuenta la información presentada anteriormente, se evidencia que en el Estudio Técnico y en la cartografía, se maneja un área total y efectiva en el lote 1 de 2.000 METROS CUADRADOS; sin embargo, al verificar las coordenadas geográficas aportadas tanto en el estudio técnico como en la respuesta al requerimiento ambiental, se evidencian inconsistencias tanto en el área, forma y ubicación del lote 1; por tal motivo, al persistir estas incongruencias no es posible tener confiabilidad en la información aportada en el Estudio Técnico que soporta la solicitud de aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 para el predio LOTE EL PARAISO ubicado en la vereda BOHEMIA del municipio de CALARCA.*

**CONCLUSIONES**

- *Con respecto al apartado del recurso de reposición: "(...) Mi inconformismo como propietario es evidente ya que no comparto la apreciación del funcionario quien emite el desistimiento y más cuanto su revisión sobre el área de mis guaduales los hace desde un escritorio y basándose en imágenes satelitales desactualizadas (...)"*

*La revisión del estudio técnico tiene dos etapas en el proceso de la evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal, primeramente, tiene una revisión inicial, en la cual se revisa y evalúa el estudio técnico, en el que se determina si cumple con los requisitos mínimos contemplados*



## RESOLUCION No. 115 DEL 24 DE ENERO DE 2024

### "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3173 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023"

en el artículo 8 de la resolución 1740 de 2016.

En caso tal que cumpla los requisitos mínimos, se procede a realizar la visita técnica al predio en el cual se valida la información presentada en el Estudio Técnico, haciendo la aclaración que, para proceder con la visita técnica, se debe cumplir en su totalidad con lo requerido en la Normativa Ambiental que regula el uso, manejo, aprovechamiento y establecimiento del recurso guadua.

En lo que respecta a la revisión realizada al Estudio Técnico para el predio LOTE EL PARAISO, se evidencia que, desde la revisión inicial se encontraron inconsistencias en el lote 1 con relación al área total y efectiva; si bien es cierto que allí se presenta un área de 2.000 METROS CUADRADOS para este lote, al corroborar esta información con las coordenadas aportadas, no existe coherencia con el área, la forma y ubicación del lote 1.

De igual manera, en la respuesta al requerimiento ambiental, se presenta un nuevo listado de coordenadas geográficas, de los puntos que conforman el lote 1, sin embargo, al corroborar esta información, nuevamente se observan inconsistencias con el área, la forma y ubicación de dicho lote.

Aunado a la anterior, se le informa al señor propietario que, el equipo técnico en la revisión inicial solo verifica y evalúa la información aportada por el Ingeniero Forestal en el estudio técnico; no realiza mediciones o aproximaciones con imágenes satelitales de las áreas en guadua objeto de la solicitud (Ver tabla 1).

- Con respecto al apartado del recurso de reposición: "(...) **la guadua es invasiva y hacen muchos años no se aprovechan mis guaduales por esta razón presentan el área que se estima en el documento (...)**"

El incremento o disminución del área de los guaduales objeto de solicitudes de aprovechamiento tipo 2, es deber y/u obligación del asistente técnico identificarlos y medirlos para presentar un Estudio Técnico en el cual se vea reflejado el estado actual del guadual. El personal técnico de la Oficina Forestal tomó las coordenadas geográficas aportadas de los puntos 1 al 11 y evidenció variaciones en el área, forma y ubicación del lote 1 en relación a la presentada en el Estudio Técnico y en la cartografía adjunta.

En el estudio técnico y en la cartografía aportados inicialmente, se presenta para el lote 1, un área total y efectiva de 2.000 METROS CUADRADOS, sin embargo, al procesar las coordenadas geográficas aportadas por el asistente técnico, en la respuesta al requerimiento ambiental, arroja un área total y efectiva de 653 METROS CUADRADOS (Ver tabla 2); información no fue ajustada en la cartografía y en los cálculos correspondientes a la oferta real del guadual.

- Con respecto al apartado del recurso de reposición: "(...) **Otro punto a tener en cuenta es que tanto los GPS y las imágenes en las que ustedes se basan antes de ir a los predios tienen un margen de error (...)**"

Si bien es cierto que, los instrumentos utilizados en los levantamientos georreferenciados de guaduales tipo 2 pueden presentar errores admisibles, es deber y obligación del asistente técnico encargado de la elaboración del estudio técnico y no de la Autoridad Ambiental, proporcionar la información con la mayor precisión y lo más aproximado a la realidad o estado del guadual.

Finalmente, se reitera que el equipo técnico de la Oficina Forestal, no realiza mediciones sobre las imágenes satelitales del área en guadua objeto de la solicitud, es deber del asistente técnico realizar un correcto levantamiento georreferenciado del guadual y contar con instrumentos que





## RESOLUCION No. 115 DEL 24 DE ENERO DE 2024

### "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3173 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023"

*proporcionen el menor error posible en la toma de información, así mismo, debe presentar la cartografía que represente el estado actual del guadua y su ubicación en relación a los linderos, cuerpos de agua, infraestructura y demás elementos que presente el predio.*

#### CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta todos los aspectos técnicos y legales descritos y mencionados a lo largo del presente documento, así como la información presentada en el Recurso de Reposición presentado por el señor ANTONIO JOSE JARAMILLO en calidad de propietario del predio denominado LOTE EL PARAISO, ubicado en la vereda BOHEMIA del municipio de CALARCA; se considera desde un punto de vista técnico que **NO ES VIABLE** continuar con el trámite de aprovechamiento forestal de guadua tipo 2, bajo el radicado N°9649-23; toda vez que, en las distintas etapas de la evaluación del estudio técnico que soporta la solicitud de aprovechamiento forestal, se encontraron inconsistencias que no fueron ajustadas, corregidas y/o modificadas; haciendo la aclaración que estas inconsistencias están plenamente identificadas y que corresponden específicamente con el área, forma y ubicación del lote 1 de guadua.*

*Si bien es cierto, el señor ANTONIO JOSE JARAMILLO, manifiesta su inconformidad con el resultado de la evaluación del estudio técnico, tampoco presenta argumentos técnicos, que refuten o nieguen el concepto técnico emitido por el personal técnico de la Oficina Forestal.*

#### **NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:**

**Henry Molano Londoño**  
**Ingeniero Forestal. Técnico Operativo.**

(...)"

#### **VII. FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Por su parte el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".*

La Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.



## RESOLUCION No. 115 DEL 24 DE ENERO DE 2024

### "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3173 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023"

El Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para **NO ACCEDER** al Recurso de Reposición interpuesto por el señor **ANTONIO JOSE JARAMILLO**, razón por la cual se procederá a ratificar la **Resolución No. 3173 del 05 de diciembre de 2023**.

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico y técnico que antecede, considera este Despacho que NO es procedente reponer la decisión plasmada en la **Resolución No. 3173 del 05 de diciembre de 2023**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión contenida en la **RESOLUCIÓN NO. 3173 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023, "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II"**, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión al señor **ANTONIO JOSE JARAMILLO**, en calidad de **PROPIETARIO**, el cual según la información en el escrito del recurso se podrá enviar notificación al correo electrónico [caliche60@hotmail.com](mailto:caliche60@hotmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

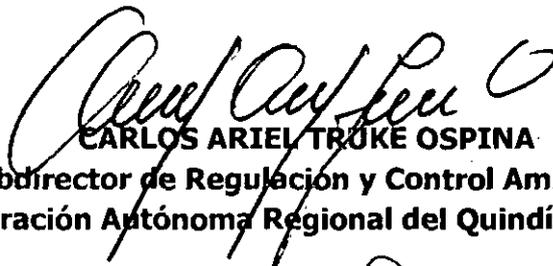


**RESOLUCION No. 115 DEL 24 DE ENERO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3173 DEL 05 DE DICIEMBRE DE  
2023"**

Administrativo, el encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializado Grado 12.

